



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00288

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CATORCE (14) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN FERNANDO LÓPEZ SIERRA ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, en contra de JUAN FERNANDO LÓPEZ SIERRA C.C. 1.094.969.623, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inmobiliaria No. 280-82521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JUAN FERNANDO LÓPEZ SIERRA C.C. 1.094.969.623.

LIBRESE el oficio respectivo y REMÍTASE copia del mismo al demandado a través del correo electrónico lopezjuanfer628@gmail.com suministrado por el mandatario judicial de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación. LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f98a633ed2c3eb169c0fa42f18e0a1d5407d587d618f961578a3a3a6b43b07**

Documento generado en 14/10/2022 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>